



CBRT

Conservador de Bienes Raíces de Temuco

Conservador de Bienes Raíces de Temuco

Vicuña Mackenna 361, Temuco
<http://www.cbitemuco.cl>

Copia de Escritura

El Conservador de Bienes Raíces de Temuco certifica que la Escritura de fojas número correspondiente al año 2012 , adjunta al presente documento, está conforme con su matriz. Temuco, 16 de Diciembre del 2024.

Temuco, 16 de Diciembre del 2024



ELR

Código de verificación: 4t5xzeqxxw



2024-2012-7772-2194-257682

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.cbitemuco.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



NOTARIA

R.A.N.

Nº

CONSTITUCION
DE FUNDACION
DE DERECHO
PRIVADO

FUNDACION
GRESERES

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a treinta de marzo de dos mil doce, ante mí, **JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, con domicilio en esta ciudad, calle Arturo Prat número setecientos setenta, comparecen: Doña **CARMEN GLORIA HIDALGO BELMAR**, [REDACTED] [REDACTED] de estado, cédula nacional de identidad once millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veintiuno guión k, domiciliada en [REDACTED] [REDACTED]; don **ERIC EUGENIO AGURTO JIMÉNEZ**, [REDACTED] [REDACTED] comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco guión ocho, domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] en **ERIC ARIEL AGURTO MARTÍNEZ**, [REDACTED] [REDACTED], cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos guión cero, domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] s, comuna y ciudad de Temuco; doña **IRIS MABEL HORN ÁLVAREZ**, chilena, [REDACTED] [REDACTED] b, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y seis guión tres, domiciliada en [REDACTED] [REDACTED] b, [REDACTED] [REDACTED] d; doña **ROSA ANGÉLICA BELMAR OLIVERO**, [REDACTED] [REDACTED], cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos setenta y cuatro guión seis, [REDACTED] [REDACTED] b, de paso por esta ciudad; doña **ERIKA PAULINA MONTES PEÑA**, [REDACTED] [REDACTED] cedula nacional de identidad número quince millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos veintiocho guión dos, domiciliada en [REDACTED] [REDACTED] uno, comuna y ciudad de Temuco; y don **FELIPE GUILLERMO AGURTO MARTÍNEZ**, chileno, soltero, estudiante universitario, cédula de identidad

número quince millones quinientos sesenta y seis mil noventa y dos guión nueve, domiciliado p [REDACTED] [REDACTED] e Temuco; todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Por el presente acto vienen en expresar su voluntad en orden a constituir una Fundación de derecho privado sin fin de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el Título trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, modificado y refundido en su texto por la Ley veinte mil quinientos sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, de cuatro de Febrero de dos mil once y publicado en el Diario Oficial con fecha dieciséis de Febrero del mismo año.- **SEGUNDO:** Los estatutos de la fundación serán los siguientes: **TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN;**

ARTÍCULO PRIMERO : Establécese una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título trigésimo tercero del libro primero del Código Civil y por la Ley veinte mil quinientos sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, que se denominará "**FUNDACIÓN CRESERES**". La denominación de esta Fundación denota su objetivo en cuanto a promover el crecimiento de niños y adolescentes en todos sus niveles, empero, dicho crecimiento también deberá serlo de una forma seria y responsable y sin distinción de etnia, religión u opinión política. El significado profundo de este concepto marca uno de los objetivos principales de esta fundación, cual es apoyar, promover, difundir y desarrollar la formación integral de niños, niñas y adolescentes; con una completa e irrestricta defensa de los derechos fundamentales e inherentes a todos los menores de dieciocho años, y que han sido reconocidos en nuestra Constitución Política de la República, Convención Universal sobre los derechos del niño, y demás instrumentos legales nacionales y tratados internacionales. Asimismo, la Fundación Creseres tendrá por objeto el apoyo a la Educación en todos sus niveles, pues reconocemos que un crecimiento sin educación no expresa la seriedad y responsabilidad que debe tener cada uno de los



NOTARIA

integrantes de la sociedad con la infancia y la adolescencia de nuestro país. El enfoque de la labor de la Fundación será a todo nivel, tanto a menores como a adultos, sin perjuicio de enfocarse especialmente en aquellos menores de dieciocho años que se encuentren en riesgo social, y también en aquellos jóvenes que sean infractores de ley y se encuentren bajo la supervigilancia del Servicio Nacional de Menores. Finalmente, la Fundación Creseres tendrá como misión fundamental la entrega de todas las herramientas, tanto intelectuales como materiales, para que cada uno de nuestros niños y jóvenes puedan desarrollar su vida con total independencia y con todos los elementos necesarios para desenvolver su vida con pleno respeto a su dignidad como persona humana. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la fundación será: **Uno.-** Fomentar y promover el respeto y la defensa de los derechos de la infancia y adolescencia contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los derechos del niño y demás tratados internacionales y normativa nacional vigente respecto a la materia. Asimismo, tendrá por objeto promover la integración familiar, escolar y comunitaria de niños, niñas y adolescentes sin distinción de etnia, religión u opinión política, y su participación social; y profundizar la alianza entre las distintas organizaciones civiles, gubernamentales, regionales y municipales, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia. **Dos.-** Implementar políticas educacionales que favorezcan la inserción social de niños, niñas y adolescentes sin distinción de etnia, religión u opinión política, en situación de vulnerabilidad e infractores de ley. **Tres.-** Favorecer y fomentar el acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como también a aquellos que se encuentran insertos dentro de la red del Servicio Nacional de Menores e instituciones afines al trabajo con estos grupos sociales. **Cuatro.-** Generar estrategias educativas tendientes a subsanar las brechas y deficiencias producidas en la población juvenil e infantil, ausentes y desertores de programas educativos regulares. **Cinco.-** Desarrollar y fomentar la investigación en la línea de los derechos de

las personas y de los niños, así como también en el desarrollo y fomento de la investigación. **Seis.-** Facilitar el desarrollo integral de la población en general y de población infantil y juvenil vulnerable y no vulnerable, e infractores de ley, a través del diseño de programas de capacitación, promoción, emprendimiento de iniciativas laborales y culturales que incentiven la integración social y el mejoramiento en su calidad de vida. **Siete.-** Fomentar la participación de la comunidad en actividades relacionadas con la educación y la reinserción social de niños, niñas y adolescentes. **ARTÍCULO TERCERO:** Para el cumplimiento de su objeto la fundación podrá: **a)** Solicitar su acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Menores, en la forma y condiciones que establezca la Ley veinte mil treinta y dos, y el reglamento respectivo. **b)** Crear, administrar y mantener establecimientos educacionales; ya sea actuando como sostenedor de los mismos, en base a las disposiciones de la Ley veinte mil trescientos setenta; o actuando como impulsor y ejecutor de programas educativos a desarrollarse en establecimientos educacionales de terceros. **c)** Crear, desarrollar, implementar y ejecutar programas de reinserción social de adolescentes infractores de ley. **d)** Formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con la educación, tales como, colegios, universidades, institutos y otros. **e)** Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias. **f)** Crear y sostener bibliotecas. **g)** Construir, adquirir o tomar a su cargo establecimientos educacionales a todo nivel. **h)** Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales, extranjeras o internacionales cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus proyectos. **i)** Acreditarse ante diversos organismos, ya sean estatales o internacionales. **j)** Propender a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de los mismos. Y, **k)** En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio de la fundación será la ciudad de Temuco, provincia de Cautín, Región de la Araucanía, sin perjuicio de



NOTARIA

que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN; ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes: a) Por los muebles, equipamiento y otros enseres en que esté instalada en su o sus sedes. b) Por la suma en dinero efectivo ascendente a siete millones de pesos que serán aportados y enterados por los constituyentes a la caja de la Fundación, una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos aprobados por el Decreto Alcaldicio respectivo. c) Por los aportes en dinero o en especies, y por las donaciones de libros, folletos, documentos u otros, ya efectuados o que haga la comunidad en lo sucesivo. d) Por los bienes de cualquier tipo, sea mueble o inmueble, que se adquieran ya sea a título gratuito u oneroso. El patrimonio de la Fundación será administrado por el Directorio, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo décimo cuarto de los presentes estatutos. **TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO; ARTÍCULO SEPTIMO:** La fundación será administrada por un Consejo Directivo y Ejecutivo compuesto de siete personas, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de ella. El Directorio será designado por los fundadores. El Directorio estará conformado por un: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Director, Segundo Director y Tercer Director. En su primera sesión, los fundadores procederán a nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un primer Director, un segundo Director y un tercer Director. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio durará dos años en sus funciones como tales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante, cualquier miembro del Directorio cesará en su cargo: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por fallecimiento; c) Por exclusión basada en las siguientes causas: Si perdiere la libre administración de sus bienes; si fuere condenado por cualquier delito; si dejare de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de

Directorio, sin autorización especial de éste; y por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la fundación. En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión en el cargo de alguno de los miembros del Directorio, el Directorio deberá designar, por mayoría absoluta, un nuevo miembro que reemplace al faltante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al directivo reemplazado. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de cuatro de sus miembros a lo menos. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico enviado a la casilla electrónica de cada uno de sus miembros y que consten en los registros de la fundación, o por carta certificada dirigida a los domicilios que los directivos tengan registrados en la fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de cinco directivos a lo menos y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. La primera sesión del directorio se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación de los estatutos y concesión de la personalidad jurídica por parte de la autoridad competente. **ARTÍCULO DÉCIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los directivos que hubieren concurrido a la sesión. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al organismo competente determinado por la Ley o el Reglamento respectivo, en la oportunidad que señalaren las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la fundación y su situación financiera. Además remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellido de



NOTARIA

los directivos y el lugar en que tenga su sede la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Presidente del Directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) administrar los bienes e invertir los recursos de la fundación; c) delegar en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros o en uno o más terceros las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. d) interpretar los estatutos, dictar y aplicar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la fundación; e) organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo como también contratar los servicios de otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; f) calificar las inhabilidades de los directores para el ejercicio de su cargo; y g) rendir al organismo competente el informe periódico de que trata el artículo décimo primero. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Como administrador de los bienes de la fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna o sea taxativa, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etc.- tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de

cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; **d)** conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; **e)** concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; **f)** cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; **g)** suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; **h)** constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés; **i)** contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por



NOTARIA

notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación representar a la fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la fundación en todo

tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente serán llevados a cabo por el Presidente, por el o los directivos o por el o los terceros que hubieren sido designados al efecto. No será necesario que los terceros que contraten con la fundación conozcan los términos del acuerdo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Al Presidente del Directorio de la fundación le corresponde especialmente: **a)** representarla judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales; **b)** convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno; **c)** ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; **d)** organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **e)** solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la fundación; **f)** presentar al Directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de las operaciones; **g)** velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; **h)** nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes designando a los encargados responsables de cada una de ellas; **i)** firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El Vicepresidente del Directorio lo será también de la fundación y subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Secretario del directorio lo será también de la fundación y le corresponderá: **a)**



NOTARIA

desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; **b)** redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la fundación, excepto la que corresponda exclusivamente al Presidente; **c)** contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; **d)** redactar las Actas de las sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; **e)** formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar las citaciones a reunión de Directorio; **f)** autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Directorio; y **g)** en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro del Directorio designado para tal efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Tesorero del Directorio lo será también de la fundación y deberá: **a)** llevar al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; **b)** mantener depositadas en cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, los fondos de la fundación contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero o las personas que designe el Directorio; **c)** mantener al día un inventario de todos los bienes de la fundación y preparar sus balances; **d)** presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Además del Directorio podrán existir miembros asociados que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio, conforme a los Reglamentos Internos que se dicten al efecto. Los miembros asociados tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la fundación y a

hacer uso de sus bienes y servicios de la fundación, pero no tendrán más obligación con la fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado ni podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. **TITULO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION; ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Fundación, una vez concedida su Personalidad Jurídica, podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios a lo menos de los miembros del directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto, previo informe de la autoridad competente, debiendo presentar a dicha autoridad un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Directorio, con las mismas formalidades exigidas para la modificación de los estatutos. El Acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará a la autoridad competente quién decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición de la Ley, sus bienes pasarán a la Fundación Debra Chile. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** **ARTÍCULO ÚNICO:** El Directorio provisorio de la fundación estará formado por las siguientes personas: **Presidenta:** Doña **Carmen Gloria Hidalgo Belmar**, cédula de identidad número once millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veintiuno guión k; **Vicepresidente:** Don **Eric Eugenio Agurto Jiménez**, cédula de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco guión ocho; **Secretario:** Don **Eric Ariel Agurto Martínez**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos guión cero; **Tesorera:** Doña **Erika Paulina Montes Peña**, cedula nacional de identidad número quince millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos veintiocho guión dos; **Primer**



NOTARIA

QUINTA ANIVERSARIO DE LA LEY DE NOTARÍA

Director: Doña Iris Mabel Horn Álvarez, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y seis guión tres; **Segundo Director:** Doña Rosa Angélica Belmar Olivero, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos setenta y cuatro guión seis **Tercer Director:** Don Felipe Guillermo Agurto Martínez, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos sesenta y seis mil noventa y dos guión nueve. **TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir, firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes y ante quién corresponda.- Sin perjuicio de lo anterior se designa a Doña Carmen Gloria Hidalgo Belmar, cédula de identidad número once millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veintiuno guión k, ya individualizada, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de la Fundación ante la Ilustre Municipalidad de Temuco. Al respecto, podrá aceptar todas y cada una de las modificaciones o reparos que la autoridad o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles a la presente. Gozará, además, en caso de gestiones judiciales, con todas y cada una de las facultades conferidas en el Art. Séptimo, inciso Segundo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado. Minuta redactada por el abogado don

//... Sepúlveda Rosas, domiciliado en Santiago.

Fernando En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Escritura ingresada al Repertorio bajo el numero

007 FE.- Entre líneas 'Sepúlveda Rosas, domiciliado en Santiago', VALE-

CARMEN GLORIA HIDALGO BELMAR

ERIC EUGENIO AGURTO JIMENEZ

ERIC ARIEL AGURTO MARTÍNEZ

IRIS MABEL HORN ÁLVAREZ

...//


ROSA ANGÉLICA BELMAR OLIVERO




ERIKA PAULINA MONTES PEÑA




FELIPE GUILLERMO AGURTO MARTÍNEZ



